

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico:

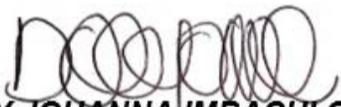
rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN: **25000234200020210064700**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA-PENSIONES Y CESANTIAS**
DEMANDADO: **JUDITH REDONDO DE DIAZ Y OTRO**
MAGISTRADA: **PATRICIA VICTORIA MAJARRES BRAVO**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte **del recurso de reposición** propuesto por: **el apoderado de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **11 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **12 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 AM**
VENCE TRASLADO: **17 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 5:00 PM**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

25000-23-42-000-2021-00647-00 reposición

Donangel Ahumada De La Ossa <DONANGELAHUMADA@hotmail.com>

Jue 04/11/2021 17:01

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (313 KB)

Recurso de reposición.doc;

Barranquilla, 4 de Noviembre de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13
E. S. D.

Referencia:

Radicado: 25000-23-42-000-2021-00647-00

Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y
Cesantías – Fonprecon

Demandada Judith Redondo De Díaz y Aracely María Berdugo Torres

Asunto Recurso de Reposición contra auto admisorio de la demanda

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 73.197.325 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 152.081 del C.S. de la J., en mi calidad e apoderado de la demandan **JUDITH REDONDO DE DIAZ**, mediante la presente acudo ante su despacho para formular recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda por encontrarse caduca la acción de nulidad y restablecimiento demandada.

Atentamente

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA

CC 73.197.325 de Cartagena

TP 152.081 del C.S. de la J.

--

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA

ABOGADO

Abogado / Attorneys at Law

Celular 3205668222





ABOGADO

Señores

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO – FONPRECON

atencionalusuario@fonprecon.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Pensionada

Judith Redondo de Díaz, CC 22.649.058

Causante

Bohanerges Díaz Sanjuan, CC 3.977.525

Proceso

Verificación de pensión mensual vitalicia

Providencia

Auto No 004 del 7 de abril de 2021

Asunto

Recurso de Reposición

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 73.197.325 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 152.081 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de la señora **JUDITH REDONDO DE DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.649.058 de Sabanalarga, Atlántico, beneficiaria de pensión de jubilación reconocida por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, FONPRECON, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, para formular recurso de reposición contra el auto No 004 del 7 de abril de 2021

TEMPORANEIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el acto administrativo de la referencia fue notificado mediante correo electrónico al email judithdiaz0423@hotmail.com el 15 de abril de 2021 a las 5:02 PM, y posteriormente fue recibido otro corrigiendo al primero a las 5:44 Pm del mismo día, la notificación personal de la misma se entiende surtida a la primera hora hábil del día siguiente, es decir el 16 de abril de 2021, en atención a que ambos correos fueron remitidos en horarios no hábiles. Así las cosas, el termino de diez días para formular recurso de reposición contra el mismo fenece el 30 de abril de 2021, encontrándonos en termino para la formulación del presente recurso.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

En el acto administrativo de la referencia se decide cerrar el proceso administrativo de verificación de jubilación postmortem de BOHANERGES DIAZ SANJUAN y ordena iniciar proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de lesividad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por la supuesta inexistencia de soportes del



ABOGADO

tiempo de servicio del pensionado a la alcaldía de Santa Catalina Bolívar, entre el año 1961 hasta el 1968.

ARGUMENTOS DEL RECURSO FORMULADO

Mi cliente, como esposa sobreviviente del Pensionado BOHANERGES DIAZ SANJUAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.977.525 expedida en Santa Catalina Bol, es beneficiaria como Esposa sustituta, de la pensión del causante en mención, la cual le fue reconocida mediante Resolución No. 0159 de febrero 3 de 2010 en acatamiento de la decisión proferida mediante sentencia, por el Juzgado Promiscuo de Sabanalarga Atlántico en un 50% sobre el valor total de dicha pensión.

El día 30 del mes de septiembre, recibió en su casa de habitación, el auto del asunto, donde se le ponía de presente que se estaba llevando a cabo en forma oficiosa, un proceso de verificación de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 artículo 3, a fin de determinar los tiempos laborados por si difunto esposo BOHANERGES DIAZ SANJUAN, y que sirvieron de soporte para acceder al reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación, en donde se le comunica que se haría oficiosamente una verificación de tiempos laborados por su Esposo como medico del Municipio de Santa Catalina del Departamento de Bolívar porque, presumiblemente, había una inconsistencia en los tiempos de servicio y que fueron efectivamente laborados por su Esposo en el municipio de Santa Catalina.

Como quiera que le asiste un interés directo sobre lo investigado, procedió a dirigirse a la Alcaldía de Santa Catalina para que fuera entregada la constancia respetiva de dichos tiempos y fue así como recibió de parte de ellos copia de los memoriales adiados 16 de Diciembre de 1981 expedido por el Tesorero de la época Señor Adalberto Marín Coneo donde manifiesta la fecha en que laboró su difunto esposo, del 19 de junio de 1961 hasta el 31 de septiembre de 1968; y el oficio 056 de fecha Nov. 27 de 1996 suscrito por el Señor Alcalde de la época donde manifiesta su consentimiento y aceptación sobre la asignación de cuota parte pensional de su difunto esposo, documentos estos que en su momento fueron presentados por el solicitante de la pensión y los cuales fueron tenidos en cuenta para sumar los tiempos requeridos y de esta manera poder acceder al reconocimiento y pago de dicha pensión.

Como quiera que le asiste un interés directo sobre lo investigado, se dió a la tarea de buscar y ubicar al Señor Tesorero de la época, Señor Adalberto Marín Coneo, a quien encontró y le manifestó lo que acontecía ante una presunta irregularidad sobre esos tiempos certificados por El y le manifestó que estaba en capacidad de hacer una declaración bajo la gravedad del juramento y ratificarse que efectivamente lo certificado por



ABOGADO

El en diciembre 16 de 1981 era completamente cierto, veraz y que pudo haber sucedido que estos libros como muchos otros que conservan estas constancias hayan sido deteriorados por ingentes inundaciones que se dieron en el municipio algunos años atrás por lluvias y por el deterioro del comején pero que daba fe que si laboró en el Municipio de Santa Catalina, además de indagar con otras personas que conocieron muy de cerca a su difunto esposo como la Señora Emercy Rodríguez Álvarez, quien dio fe mediante declaración extra juicio de esta circunstancia.

Como quiera que de lo que se trata es de llegar a la verdad y demostrar mediante pruebas que si se cumplieron los presupuestos de tiempos para que el esposo de mi cliente accediera a dicha pensión, fue ratificado que dichos tiempos son reales y por lo que insistimos se tenga en cuenta los documentos que fueron anexados como pruebas y se archive la solicitud por falta de fundamentos para su continuidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ANEXOS

Anexo al presente los siguientes documentos

- 1) Poder para actuar
- 2) Téngase como pruebas documentales las copias de las certificaciones que vienen relacionadas anteriormente y que fueron expedidas por los funcionarios de la época así como las declaraciones Extra juicio por el Señor Adalberto Marin Coneo y la Sra. Emercy Rodríguez Álvarez

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Barrio Centro Calle Velez Danies No 4 21 de la ciudad de Cartagena, teléfono 320 566 8222 y correo electrónico donangelahumada@hotmail.com

Se suscribe atentamente,

DONANGEL AHUMADA DE LA OSSA

CC 73.197.325 de Cartagena

TP 152.081 del C.S. de la J.

Centro Calle Vélez Danies No 4-21
Donangelahumada@hotmail.com
Teléfono 320 5668222
Cartagena - Colombia